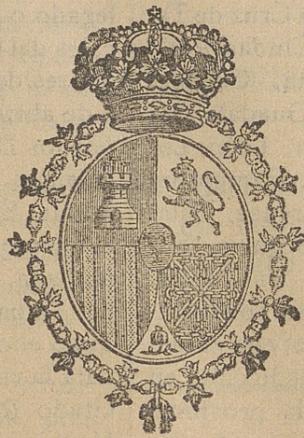


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 28 de Marzo de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.524

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 233

Excmo. Sr.: Creado por la ley de Presupuestos del Estado de 1911 el tributo especial del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos con destino a los servicios benéficos sociales encomendados a las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, y habiendo quedado separada la cobranza del tributo especial de referencia por la refundición de los impuestos del Estado y del Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Desde esta fecha procederán todas las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia a la cobranza directa del tributo especial del 5 por 100 sobre espectáculos públicos de las respectivas poblaciones, con independencia de la Hacienda y sin

que tengan intervención alguna en lo recaudado los Liquidadores de Derechos reales.

En el plazo de quince días se constituirán las Juntas locales que no funcionaren, y procederán a designar Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Agente investigador del tributo especial, el cual será autorizado por el Ministro de la Gobernación y percibirá la remuneración que se le asigne por la Junta.

Los Alcaldes solicitarán de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia, el nombramiento de Agentes ejecutivos para conseguir por el procedimiento de apremio los débitos a favor de las Juntas locales procedentes del tributo especial del 5 por 100 en la forma que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre de 1924.

Los Secretarios de las Juntas locales de Protección a la Infancia enviarán trimestralmente a la Junta provincial, para que ésta lo remita al Consejo Superior, una sucinta relación de los trabajos realizados, donde se consignen los ingresos y los gastos, así como la liquidación del 2 por 100.

Las Juntas de Protección a la Infancia de las provincias Vascongadas y Navarra, de especial régimen económico, podrán encomendar la recaudación del Tribunal especial, en toda la provincia, a las Diputaciones. En este caso, la Junta provincial será la encargada de liquidar a sus Juntas locales las cantidades que la

Diputación la entregare, como correspondiente a la aplicación del tributo especial en los espectáculos públicos celebrados en sus respectivos términos municipales.

Si se comprobara que se celebran espectáculos públicos en una localidad y la Junta local de Protección a la Infancia, por negligencia, dejara de recaudar el tributo especial del 5 por 100, se exigirán las debidas responsabilidades.

La presente disposición gubernativa será publicada en los respectivos *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1928.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Protección a la Infancia de...

(*Gaceta* del 13 de Marzo de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.526

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, Comercio e Industria ha dado la siguiente Real orden comunicada, que insertamos en la parte que afecta a esta provincia:

«Ilmo. Sr.: Cumplidos en toda España los trámites preceptuados para la constitución de los Comités paritarios de los grupos 25,

«Comercio al por Mayor y al Detall», y los del 26, «Despachos, Oficinas y Banca» (comprendiendo los establecimientos análogos de carácter mercantil), del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de los grupos de referencia, se verifiquen el día 1 del próximo mes de Abril, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose todos ellos a las normas siguientes:

A.—Número, carácter y jurisdicción de los Comités paritarios del grupo 25, Comercio al por Mayor y al Detall.

En Vitoria (Alava), Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Burgos Cáceres, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas (Islas Canarias), Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Guadalajara, San Sebastián (Guipúzcoa), Huelva, León, Logroño, Lugo, Málaga, Pamplona (Navarra), Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Bilbao (Vizcaya), Zamora, Zaragoza, se constituirán con carácter interlocal y jurisdicción en el territorio de cada provincia, dos Comités paritarios, que comprenderán: uno, el Comercio en general, y otro el Comercio de la

alimentación, compuesto cada uno de ellos de siete Vocales patronos y de siete obreros, en calidad de efectivos y de igual número de cada clase, como suplentes. En Melilla se formarán dos Comités análogos a los anteriores con jurisdicción en dicha localidad.

G.—Entidades patronales que pueden intervenir en la elección de su representación, por figurar inscritos en el Censo Electoral Social.

Unión Patronal Mercantil e Industrial, de Medina del Campo, con 48 socios y 310 obreros; Asociación de Expendedores de Comestibles, de Valladolid, con 161 socios y 316 obreros; Unión Comercial, de Baracaldo, con 85 socios y 25 obreros; Agrupación de Socios del Círculo de la Unión Mercantil, Bilbao, con 255 socios; Sociedad general de Industria y Comercio, Bilbao, con 1.250 obreros; Asociación de almacenistas de vinos al por mayor de Vizcaya, Bilbao, con 97 socios; Asociación de los gremios de Ultramarinos y comestibles, Bilbao, con 182; Gremio de Drogueros de Vizcaya, Bilbao, con 62 socios y 226 obreros; Unión Comercial, Portugalete, con 106 socios y 30 obreros; Gremio de Comerciantes de Sestao, con 70 socios; Asociación Patronal de Comerciantes de tejidos y similares, Zamora, con 16 socios y 50 obreros; Asociación de vendedores de curtidos e Industriales de piel, Zamora, con 36 socios y 150 obreros; Sociedad de Salchicheros, de Salamanca; Sociedad de Carniceros, de Salamanca; Federación Patronal de Comerciantes e Industriales, Zaragoza, con 2.000 obreros; Asociación de Comerciantes de ultramarinos y comestibles y sus similares La Defensa Comercial, Zaragoza, con 465 obreros.

H.—Entidades obreras inscritas que pueden intervenir en la elección de su clase:

La Unión, Asociación de dependientes de Comercio, Medina del Campo, con 38; Sindicato Católico de dependientes de Comercio, Valladolid, con 220; Sociedad general de dependientes de Comercio, Industria y Banca de Valladolid, con 92; Agrupación de dependientes vascos de Comercio, Bilbao, con 110; Asociación de dependientes de Bilbao, con 380; Sección de vendedores de pescado, de Bilbao, con 224; Sindicato del ramo de la alimentación, Bilbao.

I.—Número, carácter y jurisdicción de los Comités del Grupo 26, Despachos, Oficinas y Banca.

En Vitoria (Alava), Albacete,

Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Pamplona, Oviedo, Palencia, Orense, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se constituirá un Comité paritario, con carácter interlocal y jurisdicción en todo el territorio de la provincia respectiva, y compuesto cada uno de cinco Vocales patronos y de cinco obreros, con carácter de efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes. Estos Comités abarcarán todas las especialidades del Grupo.

P.—La elección de la representación patronal para los Comités del Grupo 26 será efectuada por todas las entidades de esta clase, enumeradas en la elección del Grupo 25, que tengan empleados en despachos, oficinas, etc., y las siguientes: Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, con 3.299 empleados que comprende las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Burgos, Palencia, León, Asturias, Santander, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; Asociación de la Banca Española del Centro de España, con 6.158 empleados, comprendiendo las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Albacete, todas las provincias andaluzas y canarias y Norte de Africa; La Equitativa (Fundación Rosillo), 107 obreros, y Sociedad de Seguros La Patria Hispana, 105 obreros.

Q.—La elección de la representación obrera se realizará por las entidades de esta clase, reseñadas para el grupo 25 única y exclusivamente por los socios que pertenezcan a alguna especialidad del grupo 26.

Segundo. En las provincias donde no figure ninguna entidad patronal ni obrera, la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme lo dispuesto en la regla 8.^a del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa nacional.

Tercero. Las entidades patronales verificarán su elección conforme a lo prevenido en las reglas 4.^a y 6.^a del artículo 12 del citado Real decreto-ley y las obreras, según lo establecido en las 4.^a y 5.^a

Cuarto. Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación regional de Trabajo respectiva donde ésta

exista, bajo la presidencia del Delegado o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 4 de abril próximo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el mismo día 4, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello conforme a lo que señala la regla 7.^a del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el Registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

Quinto. Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo ordenado en la expresada Real orden.

Valladolid, 25 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 1.527

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, Comercio e Industria, ha dado la siguiente Real orden comunicada:

«Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por diversas entidades, en las que piden un aplazamiento de las elecciones convocadas para la designación de los Vocales que han de constituir los Comités paritarios de los grupos 25 y 26 (Comercio, Despachos, Oficinas y Banca), del Decreto-ley de Organización corporativa nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones convocadas para el día 1.^o de Abril para la constitución de dichos grupos corporativos se verifiquen el día 8, y el escrutinio el 12 del mismo mes de Abril, a ex-

cepción de las de Madrid, que se verificarán el día 1.^o de Abril, tal como se dispone en la Real orden del 17 del actual».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 28 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 1.514

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

NOTA-ANUNCIO

Don Francisco Caballo Calleja, vecino de Villalón de Campos, como representante de la Compañía Anónima del Monopolio de Petroleos, ha presentado en esta Jefatura una instancia en la que solicita la concesión de licencia para ocupar una parte de terreno de dominio público perteneciente a la carretera de Castrogonzalo a Palencia en la margen izquierda del kilómetro cincuenta y cinco, para instalar un depósito subterráneo de gasolina, con su columna distribuidora para la venta al público.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de Noviembre de 1921, para que las personas afectadas por esta petición, puedan examinarla y presentar sus reclamaciones en esta Jefatura, Riego, número 4, durante el plazo de quince días de la fecha de la presente inserción

Valladolid, 27 de Marzo de 1928.

—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.*

Núm. 1.512

Montes de utilidad pública.

Distrito de Valladolid.

DESLINDES

De conformidad con lo que previene el artículo 27 de Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se pone en conocimiento de los interesados en el deslinde del monte número 35 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Albosancho y Cobatilla», de Mojados, y sito en el término municipal de este pueblo, que se ha acordado poner a su vista, en las oficinas del Distrito forestal, Avenida de Alfonso XIII, número 7, 3.^o, el expediente de deslinde durante los quince días siguientes al en que aparezca publicado este anuncio y que en el espacio de otros

quince días, considerados a continuación de los primeros, se admitirán las reclamaciones que se presenten en relación con la operación del apeo efectuado.

Valladolid, 26 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.505

Ayuntamiento de Valladolid.

ANUNCIO

Fijadas por la Comisión Permanente las cuentas municipales correspondientes al año de 1927, quedan expuestas al público durante las horas de oficina, en la Secretaría general, por el plazo de quince días, así como la Memoria formulada por dicha Comisión, en cumplimiento de las disposiciones legales.

De conformidad con los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, durante dicho plazo de quince días y ocho más, a contar desde que termine aquél, podrán los habitantes del término municipal formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 1.506

Carpio

Para proceder a la formación del apéndice de rústica y recuento de ganadería de este término municipal, para el año de 1929, se hace saber a los contribuyentes vecinos y forasteros que tuvieren alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Abril, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañando los títulos porque conste la transmisión y haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Carpio, 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, *Doroteo F. Prado*.

Núm. 1.493

Castrobol

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legis-

lación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Castrobol, 20 de Marzo de 1928.—El Alcalde, *Severiano Iglesias*.

Núm. 1.523

Castroverde de Cerrato

La recaudación del primer trimestre del Repartimiento general de utilidades del año actual de 1928, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este municipio el día 7 del próximo mes de Abril, de nueve de la mañana a tres de la tarde por el Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes por dichos conceptos a fin de que puedan evitarse los recargos que marca la Instrucción de apremios.

Castroverde de Cerrato, 26 de Marzo de 1928.—El Alcalde, *Juan Asensio*.

Núm. 1.489

Cistérniga

Para proceder con el debido acierto en la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el actual año de 1928, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos presenten, durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Cistérniga, 22 de Marzo de 1928.—El Alcalde, *Ignacio Pérez*.

Núm. 1.491

Comunidad antigua de villa y tierra de Cuéllar

REPARTIMIENTO de 50.000 pesetas girado a favor de los pueblos que forman la Comunidad antigua de villa y tierra de Cuéllar, acordado por la Junta Sesmera en sesión celebrada el día 17 del corriente mes y aprobado por la Junta general de señores Alcaldes representantes de dicha Corporación en el día de hoy.

	Habitantes	Pesetas
A Cuéllar por la quinta parte que le corresponde de 47.203'34 pesetas a partir con los demás pueblos por fondos comunes		9.440'70
A los pueblos 2.796'66 pesetas de la inscripción número 28.563 equivalente al resguardo de la Caja de Depósitos número 2.201, vencimientos 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1927, que expresamente les corresponde, más 37.762'68 pesetas por las cuatro quintas partes de la cantidad a partir con Cuéllar que en junto suman 40.559'34 pesetas, que unidas a las 9.440'70 pesetas, hacen un total de las 50.000 pesetas.		
HAN CORRESPONDIDO		
A Arroyo de Cuéllar	497	790'10
A Adrados	580	922'00
A Bahabón	387	615'20
A Campo de Cuéllar	414	658'10
A Campaspero	1.657	2.634'00
A Cogeces del Monte	1.425	2.265'20
A Dehesa de Cuéllar	393	624'70
A Fresneda de Cuéllar	412	654'90
A Frumales	400	635'90
A Fuentes de Cuéllar	198	314'80
A Gomezserracín	631	1.003'10
A Chatún	365	580'20
A Chañe	816	1.297'10
A Lovingos	407	647'00
A Lastras de Cuéllar	1.112	1.767'70
A Mata de Cuéllar	557	885'40
A Moraleja de Cuéllar	336	534'10
A Montemayor	1.348	2.142'80
A Narros de Cuéllar	377	599'25
A Navalmanzano	1.397	2.220'70
A Navas de Oro	1.614	2.565'60
A Hontalbilla	1.006	1.599'20
A Olombrada	1.100	1.748'70
A Perosillo	135	214'60
A Pinarejos	409	650'20
A Samboal	684	1.087'30
A Sanchonuño	806	1.281'20
A San Martín y Mudrián	677	1.076'15
A Santibáñez de Valcorba	498	791'65
A San Miguel del Arroyo	1.570	2.495'70
A San Cristóbal de Cuéllar	481	764'60
A Torrescárceles	524	833'00
A Valledado	950	1.510'10
A Vitoria del Henar	435	691'50
A Zarzuela del Pinar	917	1.457'65
TOTALES	25.515	50.000'00

Asciende el anterior Repartimiento, a las fijadas 50.000 pesetas, habiéndose girado en relación a los habitantes de los pueblos comuneros, de conformidad al Censo oficial de población de 31 de Diciembre de 1920, que en junto suman, con exclusión de Cuéllar, 37.762'68 pesetas, correspondiendo a cada habitante una peseta 5896 diezmilésimas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cuéllar, 20 de Marzo de 1928.—El Alcalde-Presidente, *Modesto Fraile*.—El Secretario, *Emilio Sánchez*.

Núm. 1.419

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Pan	Kilo	0'62'50	0'60	»	0'02'50
Trigo	Q. m.	49'75	50'00	0'25	»
Harina	»	61'00	61'00	»	»
Aceite fino	Kilo	2'10	2'20	0'10	»
Idem corriente	»	2'00	2'00	»	»
Jabón «Muro»	»	2'10	2'10	»	»
Idem pinta azul	Pieza	0'65	0'65	»	»
Arroz bomba	Kilo	1'10	1'10	»	»
Idem corriente	»	0'80	0'70	»	0'10
Patatas	»	0'20	0'20	»	»
Bacalao	»	1'40	1'50	0'10	»
Alubias	»	0'70	0'70	»	»
Garbanzos	»	1'00	1'00	»	»
Tocino	»	3'00	3'00	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'65	1'65	»	»
Idem pilé	»	1'75	1'75	»	»
Huevos	Docena	2'50	2'25	»	0'25
Leche de vaca	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca	Kilo	2'90	2'90	»	»
Idem de ternera	»	3'50	4'00	0'50	»
Idem de cordero	»	3'50	4'00	0'50	»
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	4'00	4'00	»	»
Café	»	10'00	10'00	»	»

Villalón de Campos, 16 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Manuel González.—El Secretario, Teógenes Pardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.510

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia anterior dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 45, Registro folio 93.— «En la ciudad de Valladolid, a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, promovidos por don Pascasio Juárez García, propietario y vecino de Siete Iglesias de Trabancos, representado por el Procurador don Juan Samaniego Arias, y defendido por el Letrado doctor don Alvaro Olea y Pimentel, contra don Juan Emilio Martín Gil, empleado, vecino de Valladolid, don Vidal Cid Rogero, propietario y vecino de Rapariegos y don Cremencio Cid Rogero, propietario y vecino de San

Cristóbal de la Vega, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, sobre reivindicación de fincas y otros extremos; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en diez y seis de Agosto último dictó el Juez de primera instancia de Nava del Rey.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en diez y seis de Agosto de mil novecientos veintisiete dictó el Juez de primera instancia de Nava del Rey, por la que, desestimando la demanda formulada por don Pascasio Juárez García, se absuelve de la misma a los demandados don Juan Emilio Martín Gil, don Vidal y don Cremencio Cid Rogero, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia en esta Superioridad de los apelados don Juan Emilio Martín Gil y don Vidal y don Cremencio Cid Rogero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Otero.—Manuel

Pedregal.—Eduardo Dívar.—Adolfo Ortiz Casado».

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Por el señor Chacel, Licenciado Agustín Lanuza.

Núm. 1.511

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 50, Registro folio 94.— «En la ciudad de Valladolid, a diez de Marzo de mil novecientos veintiocho, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Tordesillas, promovidos por don Justo Díez Valle, cestero y vecino de Bercero, representado por el Procurador don Juan Samaniego Arias, y defendido por el Letrado don Manuel Semprún Alzurená, contra don Eustaquio Adeva Vázquez, industrial y vecino de Castromonte, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de mil doscientas veinticinco pesetas; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintidós de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de Tordesillas.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante don Justo Díez Valle, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veintidós de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de Tordesillas, por la que se declara no probada la acción que se ejercita en este juicio, y consecuentemente se absuelve a Eustaquio Adeva Vázquez, de las circunstancias ya expresadas, y representado en primera instancia por el Procurador don Pablo de la Cruz, de la demanda contra él interpuesta por don Justo Díez Valle, cuyas circunstancias también constan anteriormente, representado por el Procurador don Valerico Cantalapiedra, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado don Eustaquio Adeva Vázquez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Eduardo Dívar.—Adolfo Ortiz Casado».

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente día hábil al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Por el señor Chacel, Licenciado Florencio Barreda.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.515

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, por providencia de veinticuatro del corriente mes dictada a los fines del cumplimiento de carta-orden procedente de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta ciudad, y de autos de mayor cuantía pendientes ante la misma, seguidos por don Mariano Tranque Díez, vecino que fué de esta capital, con la Asociación de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, sobre pago de pesetas; ha acordado se requiera, por medio de la presente, a doña Bernarda Pocostales, cuyo domicilio se ignora, para que como madre y representante legal de Germán Tranque, nieto y heredero del finado don Mariano Tranque Díez, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se persone en dichos autos por medio de Procurador, con poder bastante; bajo apercibimiento de que en otro caso se le tendrá por separada de la apelación interpuesta en los mismos, con las costas.

Valladolid, a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.